

cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabrejas del Campo (Soria).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 9 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabrejas del Campo (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabrejas del Campo (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabrejas del Campo (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1965; terminación de las obras, 1 de junio de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1965; terminación de las obras, 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1962, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Vizcaya, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca «Caserío Goicoetxe», situada en el término municipal de Zarátamo y propiedad de don Donato Salazar Urquijo, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de ese Ministerio de 3 de mayo de 1962 en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Caserío Goicoetxe», propiedad de don Donato Salazar Urquijo, situada en el término municipal de Zarátamo, de la provincia de Vizcaya, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos, que se previenen en la Orden de 3 de mayo de 1962 y en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de enero de 1965 por la que se determina la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Villada (Palencia).

Ilmos. Sres.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Villada (Palencia) por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villada (Palencia) se fija en 2,50 hectáreas para secano y 0,50 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Villada se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Dutra», modelo D.4.K.

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E. realizada por la Estación de Wieselburg, Erlauf (Austria).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Dutra», modelo D.4.K., cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) CV.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.